

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: VIP SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS,
S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: CV/DOT/548-19/CYDV

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. -----

- - - **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **VIP SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en **la Plataforma Nacional de Transparencia**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día veinte de junio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra de VIP SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V, en la que se manifestó lo siguiente:

"...Con fundamento en el art. 91 Fracción III de la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Quintana Roo, se hace de su conocimiento que dentro de la información publicada sobre las facultades de cada área, la paraestatal remite a un acuse de prestación de su manual de organización, pero el documento en cuestión no se encuentra publicado..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve por parte del verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/270/XI/2019**, observando que el Sujeto obligado tiene direccionada su página de internet a la Plataforma Nacional de Transparencia y contiene información parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta

en contra del **VIP SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día nueve de enero del dos mil veinte, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/004/I/2020**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veinte, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido sin número de oficio de fecha catorce de enero de dos mil veinte, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del **VIP SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en el Portal de internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción III del artículo 91** de la Ley local; con la finalidad de poder determinar lo siguiente:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones III del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en

los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/SN/VI/2021** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01;

ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20;
ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20;
ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y
ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de
plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis
de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos:
ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y
ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la
suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del
dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los
Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y
ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la
suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta
el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021,
mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del
diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y
ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la
suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio
del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la
emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No
obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de
este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio
del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la
tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de
Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir
la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las

obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/004/I/2020** de fecha ocho de enero del año del dos mil veinte al Sujeto Obligado **VIP SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.**, el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

Respecto a lo que señala el denunciante: "... Con fundamento en el art. 91 Fracción III de la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Quintana Roo, se hace de su conocimiento que dentro de la información publicada sobre las facultades de cada área, la paraestatal remite a un acuse de presentación de su manual de organización, pero el documento en cuestión no se encuentra publicado...", esta paraestatal manifiesta que en términos de la fracción VIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en fecha 27 de julio de 2017, se envió a la Secretaría de la Contraloría del Estado, el proyecto del Manual de Organización de **Vip Servicios Aéreos Ejecutivos, S.A. de C.V. (VIPSAESA)**, para su revisión y validación, pero no fue validada por dicha Secretaría, porque observó que esta empresa no tiene validada el Reglamento Interior del Órgano de Gobierno de **VIPSAESA**, elaborado en la administración 2005-2011; lo anterior, ocurrió por causas ajenas a **VIPSAESA**, ya que el referido Reglamento, no fue firmado por la totalidad de los integrantes del Consejo de Administración de **VIPSAESA**, debido al inicio de la nueva administración 2011-2016. Dicho Reglamento, entre uno de sus puntos, establecía la elaboración y publicación del Manual de Organización de **Vip Servicios Aéreos Ejecutivos, S.A. de C.V.**; ahora bien, aunque se encuentra elaborado el proyecto del Manual de Organización de **VIPSAESA**, no se puede publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para su validez, tal como lo contempla el segundo párrafo de la fracción X, del artículo 30 de la citada Ley, porque el Reglamento Interior del Órgano de Gobierno de **VIPSAESA**, no tiene validez por la falta de firmas del mismo; sin embargo, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de septiembre de 2018, Tomo III, Número 123 Extraordinario, Novena Época, se publicó los Lineamientos para Regular el Proceso de Revisión y Dictaminación de Estructuras Orgánicas y Organigramas de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal, que permitirá a esta empresa tener su Manual de Organización.

Debido a lo anterior, como no se cuenta con el Manual de Organización, esta empresa Paraestatal, no puede subir al portal de obligaciones, en la fracción III del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, respecto al **primer trimestre del ejercicio 2019**, el hipervínculo que remita al Manual

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

de Organización de VIPSAESA, porque la misma no está validado, pero se encuentra el hipervínculo del oficio número VIP/DDG/0270/VII/2017, de fecha 26 de julio de 2017, suscrito por el Lic. Juan José Fernández Carrillo, Director General de Vip Servicios Aéreos Ejecutivos, S.A. de C.V., (se anexa copia simple del mismo) con el que se envió a la Secretaría de la Contraloría del Estado, el Manual de Organización de VIPSAESA, con lo que se demuestra que dicho Manual no está validado hasta el momento; ahora bien, el hecho de que el Manual en comento, no está validado se dejó constancia en el recuadro "NOTA" que a la letra dice: "El Manual de Organización de VIPSAESA, se encuentra en proceso de validación por la Secretaría de la Contraloría", circunstancia que se puede corroborar en la página de internet: <http://transparencia.qroo.gob.mx/portaliframe/InfoPorInstitucion.php>, del portal de transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en seleccione la instancia, se selecciona/busca: "VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V.", da clic: "VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V."; se da clic: "Consultar"; en "VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V.", se da clic: "Marco normativo", en: NO/DESCRIPCIÓN/PERIODO, 3, Facultades de cada área, 1er Trimestre (Enero-Marzo) 2019, da clic: "a la lupa"; y una vez descargado, se puede observar que no se puede publicar el manual de organización, en razón que no se encuentra validado.

Para poder contar con el Manual de Organización vigente, esta empresa está en proceso de aprobación de la Estructura Orgánica, que permitirá que esta Entidad Paraestatal, elabore su Manual Administrativo, que debe ser aprobada previamente por el Comité de Estructuras Orgánicas del Estado de Quintana Roo.

Conforme a lo ordenado, esta empresa manifiesta lo siguiente:

Artículo 91, fracción	Área o unidad responsable de la carga
III	DIRECCIÓN JURÍDICA

Para sustentar lo anterior, se ofrecen los medios probatorios siguientes:

ÚNICO: El documento público que se encuentra en la fracción III, del del artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el siguiente link: <http://transparencia.qroo.gob.mx/portaliframe/InfoPorInstitucion.php>. Esta prueba se relaciona con todo lo manifestado en el presente escrito

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **VIP SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en la **fracción III del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
III	Trimestral	Información vigente

Tomando en consideración el Primer Trimestre del Ejercicio 2019

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, en el sitio <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, en donde se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, tiene publicada su información de manera parcial.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, correspondiente al **Primer Trimestre del Ejercicio 2019**, arrojó el siguiente resultado: por lo que se refiere al **artículo 91 fracción III**, en la revisión inicial se observó información parcial, en el segundo tiempo (la verificación) se aprecia lo siguiente: *"...que no contiene la información conforme lo estipula el Lineamiento Técnico General. El periodo de actualización es trimestral y se debe de conservar la información vigente en el sitio de internet, sin embargo, la última actualización es del 30 de septiembre del 2019. En el hipervínculo al fragmento de la norma que establece las facultades de cada área se observa que contiene el oficio dirigido a la Contraloría del Estado con fecha 26 de julio de 2017, pero no contiene el manual de organización del sujeto obligado, por lo que no contiene la información que marca el Lineamiento; de igual manera en la nota se observa información que direcciona de igual manera al oficio en mención."* Ahora bien, es importante tomar en cuenta que la carga de la información de la fracción denunciada este carga trimestral y de conservación vigente, en tal virtud **este Órgano Garante con la facultad que ostenta, procedió a verificar si en la actualidad el Sujeto Obligado a cumplido con su obligación, lo que dio por resultado que persiste el incumplimiento de la publicación del manual de organización, relativo al ejercicio 2021, ya que al dar click en el hipervínculo, remite al Google Drive Acceso, es decir no hay información, así como también tiene publicado en el campo de "nota" la siguiente leyenda: "El Manual de Organización de VIPSAESA, se encuentra en proceso de validación por la Secretaría de la Contraloría". Se anexan capturas de pantalla.**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Denominación de La Norma Que Establece Atribuciones, Responsabilidades Y/o Funciones Y El Fundamento Legal (artículo Y/o Fracción)	Hipervínculo Al Fragmento de La Norma Que Establece Las Facultades Que Correspondan a Cada
6. Manual de Organización	https://drive.google.com/open?id=0B-4VQ09YUWBSm9YNEFHVJmU0Q
7. Manual de Organización	https://drive.google.com/open?id=0B-4VQ09YUWBSm9YNEFHVJmU0Q
8. Manual de Organización	https://drive.google.com/open?id=0B-4VQ09YUWBSm9YNEFHVJmU0Q
9. Manual de Organización	https://drive.google.com/open?id=0B-4VQ09YUWBSm9YNEFHVJmU0Q
10. Manual de Organización	https://drive.google.com/open?id=0B-4VQ09YUWBSm9YNEFHVJmU0Q
11. Manual de Organización	https://drive.google.com/open?id=0B-4VQ09YUWBSm9YNEFHVJmU0Q
12. Manual de Organización	https://drive.google.com/open?id=0B-4VQ09YUWBSm9YNEFHVJmU0Q
13. Manual de Organización	https://drive.google.com/open?id=0B-4VQ09YUWBSm9YNEFHVJmU0Q
14. Manual de Organización	https://drive.google.com/open?id=0B-4VQ09YUWBSm9YNEFHVJmU0Q

Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
22/10/2021	30/09/2021	El Manual de Organización de VIPSAESA se encuentra en proceso de validación por la Secretaría de la Contraloría
22/10/2021	30/09/2021	El Manual de Organización de VIPSAESA se encuentra en proceso de validación por la Secretaría de la Contraloría
22/10/2021	30/09/2021	El Manual de Organización de VIPSAESA se encuentra en proceso de validación por la Secretaría de la Contraloría

Google
Acceder
Ir a Google Drive

Correo electrónico o teléfono

¿Olvidaste el correo electrónico?

¿Esta no es tu computadora? Usa una ventana privada para acceder. Más información

Crear cuenta

Español (Latinoamérica) Ayuda Privacidad Condiciones

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Por otro lado, manifiesta el Sujeto Obligado en su informe con justificación lo siguiente: *"en fecha 27 de julio de 2017, se envió a la Secretaría de la Contraloría del Estado, el proyecto del Manual de Organización de Vip Servicios Aéreos Ejecutivo S.A de C.V. (VIPSAESA), para su revisión y validación, pero no fue validada por dicha Secretaria, porque observo que esta empresa no tiene validada, el Reglamento Interior del Órgano de Gobierno de VIPSAESA, elaborado en la administración 2005-2011; lo anterior ocurrió por causas ajenas de VIPSAESA, ya que el referido reglamento, no fue firmado por la totalidad de los integrantes del Consejo de Administración de VIPSAESA, debido al inicio de la nueva administración 2011-2016..."* en otro apartado se puede leer: *"... por que el Reglamento Interior del Órgano de Gobierno de VIPSAESA, no tiene validez por la falta de firmas del mismo, sin embargo en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de septiembre de 2018, Tomo III, Número 123 Extraordinario, Novena Época, se publicó los Lineamientos para Regular el Proceso de Revisión y dictaminación de estructuras orgánicas y organigramas de las Dependencias, Órganos Administrativos, Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal, que permitirá a esta empresa tener su Manual de Organización..."*. Es importante mencionar, que a partir de septiembre de 2018 a la fecha, el Sujeto Obligado no aporta ninguna evidencia que permita a este Órgano Garante, clarificar el seguimiento que le ha dado, a partir de la última gestión realizada, por lo tanto es de considerarse que continua el incumplimiento, por lo tanto es de ordenarse y se ordena la actualización de la información, correspondiente al ejercicio 2021, en virtud de que la fracción denunciada, es de carga trimestral y de conservación vigente.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que el medio de prueba que presentó el verificador en la revisión y verificación, en su portal de internet, así como en el SIPOT, por tener vinculada su página institucional a la Plataforma Nacional de Transparencia, se comprueba el incumplimiento, relativa a la fracción III del artículo 91 y aún persiste el incumplimiento.**

SÉPTIMO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **VIP SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.**, el cumplimiento de la publicación de su información y actualización, de la **fracción III del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; todo esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia local, en concordancia con el Numeral Cuarto fracción III del Capítulo II de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados, de los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes al momento de la denuncia; robusteciéndose con la Revisión y Verificación realizadas al **Portal de Internet**, en virtud de persistir el incumplimiento a su obligación:

OCTAVO.- Así mismo, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **VIP SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **VIP SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.**, respecto a la falta de la información publicada en la **fracción III del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Trimestre del Ejercicio 2019**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **VIP SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.**, el **cumplimiento de la publicación y actualización de su información**, relativa a la **fracción III del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, **en la Plataforma Nacional de Transparencia, con corte al**

Ejercicio 2021, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **VIP SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **VIP SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y

como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. -----


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/DXOTD/JCCC/JRGG/LART.

